



Comunidad de Madrid

En relación con el anteproyecto de **Ley reguladora de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, en la versión recibida en fecha 13 de mayo de 2026, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

Los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se rigen actualmente por la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y por el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, que desarrolla la anterior.

De acuerdo con la MAIN, la Ley 3/1999, de 30 de marzo, requiere de una profunda actualización y adaptación debido a las múltiples reformas legislativas, administrativas y procesales implementadas en los últimos años; al significativo incremento del volumen de los asuntos que atienden, tanto consultivos como procesales; al aumento de funcionarios adscritos a la Abogacía General tanto del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid como de otros Cuerpos durante este período; y a la necesidad de adecuar su normativa a la nueva tipología y estructura de la Administración institucional implantada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Los objetivos perseguidos mediante el presente anteproyecto de ley consisten, en síntesis, conforme a lo dispuesto en la MAIN, en la actualización y racionalización de la estructura, organización, medios y procedimientos de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como en la adecuación de su marco normativo a las reformas legislativas, procesales y administrativas aprobadas desde la entrada en vigor de la Ley 3/1999, de 30 de marzo.

La primera versión de este anteproyecto fue informada desfavorablemente por este centro directivo con fecha 8 de abril de 2026 al suponer impacto en estructura y Capítulo 1 "Costes de personal" de la Comunidad de Madrid.

II.- Contenido

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por seis capítulos con 27 artículos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

En el capítulo I se regulan las funciones de la Abogacía General.

El capítulo II se dedica en exclusiva al Abogado General de la Comunidad de Madrid, los requisitos para su nombramiento y sus funciones principales. Como principales novedades, se establece que será nombrado preferentemente de entre los Letrados de la Comunidad de Madrid, debiendo ser en todo caso un jurista de reconocida competencia con más de diez años de experiencia profesional.



Comunidad de Madrid

El capítulo III contiene la regulación de la nueva organización de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid estableciendo una estructura mínima conformada por dos direcciones, la Dirección de Asesoramiento Jurídico y la Dirección de Litigios. Asimismo, se crea una Secretaría Técnica a la que se encomiendan las funciones internas de secretaría de la Abogacía General y de formación especializada de los Letrados de la Comunidad de Madrid.

En el capítulo IV se asienta la regulación esencial del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, a cuyos funcionarios se les asigna en exclusiva los puestos de trabajo de la Abogacía General.

En el capítulo V se regula la actuación de la Abogacía General y de los Letrados de la Comunidad de Madrid.

El capítulo VI incorpora la referencia al resto del personal adscrito a la Abogacía General distinto de los Letrados: el personal de tramitación y gestión procesal y el personal de apoyo administrativo.

En la disposición adicional primera se prevén las especialidades procesales que son propias de la condición de Administración pública, con un régimen análogo al de la Administración General del Estado.

En la disposición adicional segunda, la posible participación de la Abogacía General en medios alternativos de solución de controversias, habilitando el uso de este tipo de medios si tal fuera el interés de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional tercera regula la posibilidad de externalizar asuntos.

La disposición adicional cuarta, contempla la posibilidad de habilitar funcionarios para el ejercicio de las funciones propias de los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, con carácter extraordinario.

La disposición adicional quinta prevé la posibilidad de asignar un complemento de productividad, en el marco de las normas que regulan este complemento en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Al mismo tiempo, se regula la percepción de la compensación por el trabajo efectivamente realizado por los letrados cuando que asumen funciones de asesoramiento jurídico o representación y defensa letrada derivadas de los convenios suscritos por la Abogacía General al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.

La disposición transitoria primera establece la vigencia del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 105/2018, de 5 de septiembre hasta la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta ley, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en la misma.

La disposición transitoria segunda establece que los convenios suscritos con entidades del sector público de la Comunidad de Madrid o con entidades locales para el asesoramiento, representación y defensa jurídica por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conservarán su vigencia en los términos pactados, hasta su extinción o modificación, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta ley.



Comunidad de Madrid

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y en especial, la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

III.- Observaciones al contenido

Primera. - La Organización de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

La actual organización de la Abogacía General se estructura en las 3 subdirecciones generales (de lo Consultivo, de lo Contencioso y de Asistencia Jurídica Convencional y de Asuntos Constitucionales y Estudios) que se establecen en el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y que se recogen en el artículo 24 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La versión del anteproyecto previamente informada, a diferencia de lo establecido en la vigente Ley 3/1999, de 30 de marzo, incorporaba a la disposición normativa, en su Capítulo III, la siguiente estructura de la Abogacía General: las Direcciones de Asesoramiento Jurídico y de Litigios, calificadas expresamente como centros directivos, la Secretaría Técnica y el Comité de Dirección, calificado como órgano colegiado.

En el informe de esta dirección general emitido al efecto se señaló, por un lado, que la estructura orgánica de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid y, en concreto, en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, debe establecerse mediante el correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, previo informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y, por otro, que la determinación por ley de la estructura organizativa interna de la Abogacía supone una restricción significativa de su capacidad de autoorganización.

En la versión del anteproyecto objeto de informe, el referido Capítulo III establece una “*organización mínima*” de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en los términos que a continuación se resumen:

“Art. 6 “Estructura interna de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

1. La Abogacía General contará, al menos, con la siguiente estructura:

- a) La Dirección de Asesoramiento Jurídico.*
- b) La Dirección de Litigios”.*

Art. 11.1: “Secretaría Técnica. La Abogacía General contará con una Secretaría Técnica cuya ubicación en su estructura, así como el rango jerárquico que le corresponda, se determinará mediante decreto”.

Art. 12. letra d): “Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes funciones: d) Ejercer las funciones de secretaría de la Abogacía General, sin perjuicio de la competencia que le corresponde a la secretaría general técnica de la consejería a la que esté adscrita la Abogacía General”.



Comunidad de Madrid

Por otra parte, se especifica en el art. 6.3 que “**Mediante decreto, oído el Abogado General, se determinará la estructura interna de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, determinándose también el rango jerárquico de las distintas áreas que conformen su estructura**”.

Dado que, a diferencia de la versión anterior del anteproyecto, las direcciones de asesoramiento y de litigios y la secretaría técnica no se califican como “centros directivos”, esta dirección general considera que la referencia contenida en la disposición normativa objeto de informe a la “estructura interna” de la Abogacía debe entenderse, en realidad, como una alusión a su “estructura funcional”.

En consecuencia, se estima procedente que en el apartado 6.3, en el que se establece que “*Mediante decreto, oído el Abogado General, se determinará la estructura interna de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (...)*”, el término “estructura interna” se sustituya por el de “estructura orgánica” a fin de dotar al precepto de la precisión conceptual exigible.

Finalmente, en congruencia con lo anteriormente expuesto, debería incluirse en la estructura interna definida en el artículo 6.1 del anteproyecto de ley, como apartado c), la Secretaría Técnica.

Segunda. - Otro personal adscrito a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

En el artículo 27.2 “*Personal de apoyo administrativo*” se dispone que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid deberá contar con “*personal de apoyo administrativo suficiente para la cobertura de todos los servicios.*”

Destaca de la redacción de este artículo, la indeterminación del término “suficiente”, que, como ya se señalaba en el informe emitido a la versión precedente del anteproyecto de ley, impide la correspondiente cuantificación y evaluación económica. Por lo tanto, deberá hacerse constar, al menos en la MAIN, que la puesta a disposición de la Abogacía General de este personal se llevará a cabo conforme a los procedimientos legalmente previstos y quedará supeditada a las limitaciones presupuestarias vigentes en cada momento.

IV.- Repercusión en estructura y Capítulo 1 “Costes de personal” de la Comunidad de Madrid

En el apartado de “*Impacto económico y presupuestario*” de la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN (pág. 4) se indica que la aprobación de la ley “*no afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid*”.

Asimismo, el apartado a) relativo al “*impacto económico y presupuestario*” del apartado VI, titulado “*Análisis de impactos*” de la MAIN (pág. 10) se afirma que el “*anteproyecto no tiene ningún impacto sobre la actividad económica ni sobre los presupuestos de la Comunidad de Madrid*”



Comunidad de Madrid

V.- Valoración general del contenido del Anteproyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, emite **informe favorable** al anteproyecto de Ley reguladora de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en la versión remitida el 13 de mayo de 2026, entendiéndose que la referencia a la estructura interna recogida en su artículo 6.1 no se corresponde con órganos administrativos en los términos establecidos en el artículo 5.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sino que responde a la organización de la Abogacía General en áreas funcionales de actividad, debiendo concretarse la estructura orgánica en el correspondiente decreto de estructura orgánica.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**EL ABOGADO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**